

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 30 de agosto de 2023. Le informo señor juez que una vez revisada la liquidación presentada por la parte ejecutada, se constató que no se están liquidando los intereses de forma correcta y no se están relacionando la totalidad de los abonos por concepto de embargo.

En igual sentido, se informa que la demandante, dentro del término de traslado, no se pronunció al respecto frente a la liquidación presentada por el demandado, aportando de forma extemporánea otra liquidación; así mismo, se tiene que al momento de solicitar el pago de títulos ha presentado varios documentos, los cuales constituyen el título complejo. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 31 10 005 **2021 00706 00**

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En primer lugar, no se tendrá en cuenta la liquidación de crédito presentada por la demandante toda vez que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del C. G. del P., pues la misma fue presentada extemporáneamente. No obstante lo anterior,

se incorporan al expediente todos los documentos que la demandante adjuntó a la liquidación, además los que ha presentado al momento de solicitar el pago de títulos, por cuanto al hacer una revisión de los mismos, se observa que éstos constituyen el título complejo, por lo tanto, habrán de ser tenidos en cuenta al momento de revisar la actualización de la liquidación del crédito, haciendo la salvedad que solamente serán de recibo aquellos que constituyan el título complejo conforme a lo estipulado en el título ejecutivo base de recaudo.

Ahora bien, en aplicación del saneamiento permanente que debe realizar el Juez como director del proceso, en aras de garantizar el debido proceso a las partes, salvaguardar el interés superior del menor, y ante las constantes reclamaciones que de forma verbal ha hecho la demandante, se procedió a revisar la liquidación del crédito previamente aprobada por el despacho, en la cual se evidencia que para la obligación por cuotas de vestuarios, entre los meses de junio de 2017 y febrero de 2022, se causó un monto por la suma de \$3.427.349,70 y le fueron reconocidos como abonos la suma de \$4.610.403,00, lo cual arroja como saldo a favor del ejecutado la suma de \$1.183.053,30, saldo que se tuvo en cuenta en la sumatoria de todos los conceptos de la liquidación. Sin embargo, mal haría el despacho en aplicar como abono el monto a favor, a otras obligaciones diferente a los vestuarios, teniendo en cuenta que la cuota frente a este ítem se encuentra limitada pues se estableció en un monto fijo y no en porcentaje y el ejecutado ha cumplido la obligación en especie, adquiriendo él los vestuarios para su hija, por lo tanto, el citado saldo no ha sido una suma que compense los demás gastos que se han causado por la menor.

En razón a lo anterior, se tiene que el ejecutado para los meses antes referidos, ha cumplido con la obligación de suministrar vestuarios y el excedente a lo establecido en el título ejecutivo ha de tenerse como

una donación para su hija y no como abono para las demás obligaciones.

Por último, con base en lo anterior y vista la constancia secretarial que antecede, SE ORDENA LIQUIDAR el crédito por secretaría, imputando de manera correcta las cuotas a ejecutar con sus respectivos intereses, conforme lo dispuesto en el título ejecutivo, además relacionando la totalidad de abonos y deduciendo el monto que por concepto de vestuarios se tuvo como saldo a favor del ejecutado en la última liquidación aprobada por el despacho.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2cc32f3fc42d85bf3ac07e229080453a88c992f8d66b1909a838f7e9cf54b9a**

Documento generado en 31/08/2023 07:35:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>